



**Expediente.- GVAGIP\_2024-57**

**N/Ref.- JC/EP**

**Asunto.-** Derecho de Acceso a Información Pública. Ley 1/2022, de 13 de Abril de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

**Comunicación de Remisión a Entidad o Administración Competente.**

En calidad de Director General, de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, en función de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 49/2020 de 17 de Abril del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, se da traslado de la siguiente consulta planteada ante esta entidad.

**PRIMERO.- Consulta Presentada.-**

D. [REDACTED] con nif.- [REDACTED], mediante presentación telemática realizada el día 02/02/2024, y dirección de correo electrónico.- [REDACTED] solicita la siguiente información:

“ un listado en formato reutilizable con el número de Licencias Turísticas que este Ayuntamiento ha emitido desde los últimos 10 años”.

En la solicitud presentada se indica que la misma tiene por objeto tener la información en relación con el Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Alicante.

**SEGUNDO.- Análisis de los hechos.**

No es la materia objeto de la solicitud de información, ámbito incluido dentro de las funciones que tiene encomendadas la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, por lo que en virtud de ello, se procede a dar traslado a la administración competente dada la naturaleza de la consulta.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- Funciones y fines de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo.-**

Según se establece en el Decreto 49/2020 de 17 de abril, de Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y funcional de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo. Las funciones de la citada Entidad, según lo dispuesto por el art. 2, son:

a) La construcción y rehabilitación de viviendas protegidas así como la adquisición de viviendas en proyecto, en ejecución y terminadas y la adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos precisos para la construcción y rehabilitación de viviendas en la Comunitat Valenciana de acuerdo con sus planes de actuación, así como la administración, conservación y enajenación de las viviendas adquiridas, construidas o rehabilitadas.

b) La adquisición de suelo por cualesquiera de los procedimientos legalmente establecidos con objeto de llevar a cabo actuaciones o programas previstos en materia de vivienda por la Generalitat así como la gestión del mismo. A estos efectos la Entidad podrá ostentar la condición de beneficiaria de la expropiación.



- c) La participación en procesos urbanísticos para urbanizar suelo destinado a la obtención de viviendas protegidas y en las operaciones de remodelación de barrios, cuando lo requieran los programas aprobados por el Consell y sin perjuicio de las competencias atribuidas a la conselleria con competencias en vivienda.
- d) La gestión, conservación, mantenimiento, explotación y custodia de los bienes que le hayan sido adscritos o cuya administración le haya sido atribuida por la normativa vigente.
- e) La redacción, adjudicación y contratación de toda clase de estudios, proyectos y obras para la construcción y rehabilitación de viviendas protegidas en el ámbito de la Comunitat Valenciana así como para la conservación, mantenimiento y explotación de los bienes contemplados en el apartado d anterior.
- f) La redacción y gestión de los instrumentos de planeamiento precisos para la ejecución de programas con destino a actuaciones urbanizadoras que fomenten la vivienda social.
- g) La realización de trabajos de encuesta, valoración, codificación y clasificación del patrimonio público de suelo de la Generalitat para la formación de su inventario en los términos establecidos por la normativa aplicable.
- h) La gestión, administración, explotación y arrendamiento no financiero de viviendas de titularidad de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo o de terceros así como la gestión y administración de promociones de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler de otros promotores públicos que convengan su gestión y administración con la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo y la oferta y puesta en el mercado de viviendas privadas que le sean cedidos para destinarlos al alquiler social.
- i) La gestión y administración del patrimonio público de vivienda de titularidad de la Generalitat en los términos expresados en la legislación vigente o en los convenios que suscriba con la Administración de la Generalitat.
- j) Establecer, gestionar y tramitar ayudas y subvenciones, en materia de vivienda, así como también gestionar o colaborar con entidades financieras públicas y privadas en programas de financiación de construcción de vivienda de protección pública.»

**SEGUNDO.- Ley 1/2022, de 13 de Abril, de Transparencia, Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.**

**Ley 1/2022, de 13 de Abril, de Transparencia, Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.**

Aborda en el Capítulo III "el derecho de acceso a la información Pública", regulando el proceso para materializar tanto la solicitud de información, por parte de los ciudadanos, como el procedimiento para aquellas peticiones de información que por varias razones no puedan ser atendidas. En este sentido, el art. 38 "Causas de Inadmisión", remite al artículo 18 de la Ley 19/2013, de transparencia y de acceso a la información pública y buen gobierno, del Estado. En el citado artículo 18, se indica que se "inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, entre otras situaciones, aquellas que se presenten ante órganos " en cuyo poder no obra la información ", solicitada. (apartado d del art.18)



En el párrafo segundo de este artículo 18, se indica finalmente que “en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d)...., “el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer la solicitud””.

**Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.**

Artículo 14.-Decisiones sobre competencia.

1. El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

2. Los interesados que sean parte en el procedimiento podrán dirigirse al órgano que se encuentre conociendo de un asunto para que decline su competencia y remita las actuaciones al órgano competente.

Asimismo, podrán dirigirse al órgano que estimen competente para que requiera de inhibición al que esté conociendo del asunto.

3. Los conflictos de atribuciones sólo podrán suscitarse entre órganos de una misma Administración no relacionados jerárquicamente, y respecto a asuntos sobre los que no haya finalizado el procedimiento administrativo.

Por todo lo que antecede, **RESUELVO:**

**PRIMERO.- INADMITIR**, a trámite la solicitud de acceso a información pública, dado que la solicitud planteada en el expediente GVAGIP-2024/57, supone la pretensión de facilitar información que no obra en poder de esta entidad.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la resolución al Excmo Ayuntamiento de Guardamar del Segura, para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO. NOTIFICAR**, la resolución correspondiente a la persona solicitante de la información, para su conocimiento y efectos oportunos. Frente a la presente Resolución, dado su carácter de trámite, no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de que Ud. interponga el que estime pertinente o que pueda Ud. alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valencia- Mayo de 2024